

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-026/2025.

SOLICITUD: 330031825000073.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Conocer los componentes del cálculo del índice de desempeño para la asignación de grupos a alumnos de licenciatura de la División de Ciencias Sociales y Humanidades unidad azcapotzalco. Quiero conocer cómo se asigna el orden de preferencia durante el proceso de reinscripción de los alumnos de Derecho de la unidad Azcapotzalco". (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad



Casa abierta al tiempo

de Transparencia solicitó a la Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades ambas de la Unidad Azcapotzalco, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, solicitó una prórroga para poder agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las características solicitadas y otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de



Casa abierta al tiempo

que el Comité de Transparencia conozca de la expresión documental vinculada a la solicitud de mérito y se pronuncie respecto a la clasificación de información, otorgando a la persona solicitante la respuesta que a derecho corresponde.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva por qué la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, solicitó una prórroga para poder agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las características solicitadas y otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con la expresión documental que corresponda y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

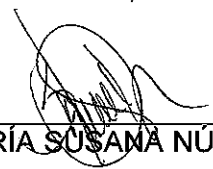
Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

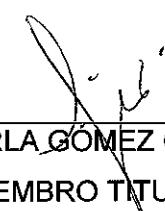
PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

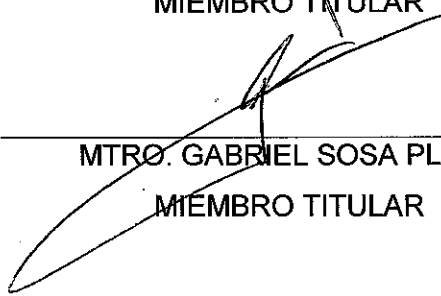
SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Mtro. Gabriel Sosa Plata.


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



Casa abierta al tiempo

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE

LA O

COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-026/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de marzo de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.